



**RECURRENTE:** ██████████  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-23/2020  
**EXPEDIENTE:** UT-J/0309/2020

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico <b>SSCM/488/2022</b> emitido por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico <b>UGTSIJ/TAIPDP-4600-2022</b> de catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación de la resolución del presente medio de impugnación, practicada al recurrente el catorce de noviembre del año referido.
Oficio electrónico <b>CDAACL-2066-2022</b> de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual la Directora del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes envió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la información requerida por el peticionario.
El correo electrónico de cinco de diciembre de dos mil veintidós, por el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al peticionario la información otorgada por el área requerida.
Oficio electrónico <b>UGTSIJ/TAIPDP-4924-2022</b> de ocho de diciembre de dos mil veintidós, por el cual el Titular de Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el informe de cumplimiento de la resolución del presente medio de impugnación.

**Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.**

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da **vista** a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de*



*Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido<sup>1</sup>, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el uno de junio de dos mil veinte, es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la

---

<sup>1</sup> **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competente del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

### Vistos

I. En sesión de veinte de octubre de dos mil veintidós, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual determinó:

***“PRIMERO. Resulta fundado el presente recurso de revisión.***

***SEGUNDO. Se revoca la respuesta emitida por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el veintitrés de abril de dos mil veinte en los autos del expediente UT-J/0309/2020; misma que fue notificada a la parte recurrente en esa misma fecha en atención a su solicitud de acceso a la información con folio 0330000089520.***

***TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realizar las gestiones necesarias para cumplir con lo establecido en la parte final del considerando quinto de la presente resolución.***

II. El oficio electrónico **SSCM/488/2022** emitido el diez de



noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se ordenó la notificación de dicha resolución a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia el contenido de la misma.

**III.** El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-4600-2022** de catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación de la resolución del presente medio de impugnación, practicada al recurrente el catorce de noviembre del año referido.

**IV.** El oficio electrónico **CDAACL-2066-2022** de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual la Directora de Documentación y Análisis y Compilación de Leyes envió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la información requerida por el peticionario.

**V.** Posteriormente, el cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante correo electrónico, notificó al solicitante la respuesta otorgada por el área requerida; comunicación realizada a la cuenta [REDACTED] en los siguientes términos:

***“Apreciable solicitante***

***Presente***

***Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 0330000089520, en la que solicitó la información relativa a:***

***“Se solicita el texto de la sentencia emitida en el incidente de inejecución de sentencia 1566/2013 con todas las cantidades***



*completas, es decir, sin testarse o poner asteriscos.*

*Otros datos para facilitar su localización:  
Ministro ponente: José Ramón Cossío”*

### **Resolución del Comité Especializado**

*Por este conducto, para efectos de atender a lo determinado en la resolución emitida por los Ministros integrantes del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al recurso de revisión **CESCJN/REV-23/2020**, por medio de la presente comunicación se pone a su disposición lo siguiente:*

- *Ejecutoria, la aclaración de sentencia, y el voto particular del Ministro Franco González Salas, del Incidente de Inejecución de Sentencia 1566/2013, y la ejecutoria del Incidente de Inejecución de Sentencia 1858/2013 proporcionadas por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes”.*

**VI.** El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-4924-2022** de ocho de diciembre de dos mil veintidós, por el cual el Titular de Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el informe de cumplimiento de la resolución del presente medio de impugnación.

### **Razones y fundamentos**

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE**

<sup>2</sup> **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.



para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V<sup>3</sup>, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto<sup>4</sup> y quinto<sup>5</sup>, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

---

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

<sup>3</sup> **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

<sup>4</sup> **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.



**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de vista cumplimiento 23-2020.doc

Identificador de proceso de firma: 727963

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:56:59Z / 30/06/2025T08:56:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	70 81 a0 df 14 33 f2 7a 42 40 20 66 f0 c7 91 ba 7d 91 28 21 2e 4f 67 61 ad 86 55 78 ea 01 b8 05 8d cf 06 37 b4 31 e2 81 44 69 b3 6f 03 08 93 0c e6 66 9e 35 f2 23 9f 8d 4d d1 41 24 ee 07 1e a7 90 96 b4 2e 4f 83 09 c7 f5 97 1c 6a eb 4a 3e 4f 11 c7 d9 6b 54 8b 5c 8f 40 6c d8 aa d8 d1 06 de 3b 00 81 49 f1 a7 47 f0 07 0a e7 01 c3 3b 65 96 93 90 0b a7 2b 72 d7 aa 6a 6f 2f 3e 57 ed b1 b3 09 7d dd 46 21 74 f4 f0 7e 88 0b f3 01 95 91 9a 45 9f 59 c9 b6 15 ce eb 59 c1 b9 fa 53 d0 8e 87 3a 7f 1b 6d 38 01 fd 55 ff 58 08 46 ff 5e 02 b8 31 f2 b4 b9 97 7c 0d 8f e4 55 b1 4f 1a d2 49 57 5b 30 d5 60 15 90 5a be 2e 33 d3 b0 3d ba ba 53 ff 8a 0e a9 fd 81 b3 ca 90 ad ae 11 75 0f 35 53 0f 7d 57 65 e3 94 0c 8f 22 95 52 6e ee 53 f6 f3 0c 11 c1 ab e9 5b 99 55 4a 12 32 1d 58 ba 3b 44				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:56:59Z / 30/06/2025T08:56:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:56:59Z / 30/06/2025T08:56:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177801			
	Datos estampillados	9C6BB3533906E7A70B0EF8D417522072CB079C107A640E614263ACEB47EE689A3FC4D			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:22Z / 17/06/2025T11:22:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a9 28 ac bc 91 35 34 1a 68 9a 7a b9 09 31 33 c6 81 5b 40 91 ad 71 9d 61 32 78 71 53 12 5f 81 89 62 da be 3f 27 65 4a ce a4 0e d6 ad 56 3f 29 e9 72 8c b5 ef a8 2e fe 1a 8e 48 f1 9d a7 53 ff 62 53 d6 1f f5 74 07 f9 c4 81 ce de e7 61 17 f2 b6 7f 3f 3a 1e 15 c8 bf 10 b4 07 a3 70 c8 af a2 49 90 06 e8 d1 32 d8 23 a9 a7 b7 43 20 ee 1b 67 49 30 52 ec a0 56 2a 74 a2 4d eb ac 2c f8 7c 62 0c 0b 2d 9a a3 6d 13 9c 39 28 29 6e 6f 3d 6f 49 14 ea a6 d5 08 6f 1b 8d 79 23 68 7f 6a 64 20 5e 6e 88 ce 63 98 0e 6f ab e0 97 99 77 b7 c5 73 f2 73 0c 0d 5c 7d c2 cf f8 da dc a0 0c eb ef c6 1d 20 39 b9 dd 31 85 41 bc 96 8e 10 1a 21 db 27 63 f9 ee 4b d8 67 68 a2 d1 8e 76 5a 86 38 51 62 f4 cf 21 e4 d4 15 5d 46 3d f2 1d 8a 81 45 38 06 36 b6 83 49 04 5e 49 f6 51 26 36 a9 9f 01 80 f1 25 fa				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:22Z / 17/06/2025T11:22:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:22Z / 17/06/2025T11:22:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	124607			
	Datos estampillados	FCEf20B6AEE7A287B429611DD1FDCA950E7FB402CF8871929358A421A85CFF41C259			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros